COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 010/2021
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP/FAFEF 2021/011/2021
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 010/2021
OBRA: "REHABILITACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 500, DE LA C.E. 100 AL KM 5+600., DE CARRETERA ESTATAL 500, DEL KM 5+600 AL ACCESO A LA COMUNIDAD DE LA GRIEGA Y DE AV. PASEO CENTENARIO DEL EJERCITO MEXICANO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y REHABILITACIÓN DE CAMINO A VILLA PROGRESO, DE SAN FRANCISCO A VILLA PROGRESO Y DE INFRAESTRUCTURA PLUVIAL, SANITARIA Y SUPERFICIE DE RODAMIENTO, CARRETERA ESTATAL 100, EN ZONA URBANA DE BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."
OFICIO DE APROBACIÓN No. 2021GEQ00067 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021
No. DE OBRA: 2021-00026 FONDO: "FAFEF 2021."

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que suscriben por una parte la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro,** representada en este acto por el **Ing. José Manuel Juárez Vielma,** Subcoordinador de Caminos y Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará **"LA COMISIÓN"**, y por la otra el **C. Abraham González Martell,** representada en este acto por el **Ing. Heriberto Galván Pérez** en su carácter de Apoderado General, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"** y a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, de acuerdo a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara **"LA COMISIÓN"** que:

A). Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las funciones y facultades que le otorga la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de Mayo de 2016.

B). El Subcoordinador de Caminos, como su apoderado legal, tiene facultades suficientes para contratar en su nombre y representación, de conformidad con el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de octubre de 2017, que dispone que el Subcoordinador de Caminos tiene la facultad de celebrar los contratos y convenios derivados de la obra pública y servicios relacionados con la misma en el ámbito de su competencia, con base en el poder otorgado por el Coordinador General mediante escritura pública 66,003 de fecha 08 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., en la que consta el Poder Especial Limitado para Actos de Administración otorgado por el Arq. Fernando González Salinas, Coordinador General, que lo faculta para que en nombre y representación de **"LA COMISIÓN"** celebre los contratos y convenios de obra pública competencia de la Subcoordinación de Caminos.

C). Acredita el carácter con el que comparece mediante nombramiento que en su favor ha expedido el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en fecha 30 de noviembre de 2017.

D). Tiene su domicilio en el inmueble sito en calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, mismo que se señala para todos los efectos y fines legales derivados y que se deriven del presente contrato.

E). Los recursos para la ejecución de la obra objeto del presente contrato fueron autorizados mediante oficio de aprobación **No. 2021GEQ00067,** de fecha **04 de febrero de 2021**, emitido por la **Secretaria de Planeación y Finanzas.** Así mismo, la obra objeto de este contrato fue asignada a **"EL CONTRATISTA"** a través del procedimiento de **Licitación Pública No. LP/FAFEF 2021/011/2021**, y adjudicada a **"EL CONTRATISTA",** de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante y por ser

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

la propuesta más conveniente para el Estado, de acuerdo con el fallo para adjudicación del día **03 de marzo de 2021.**

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara que:

A). Es una persona física, mayor de edad, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes **GOMA670618257,** y tiene las facultades necesarias para contraer las obligaciones descritas en el presente contrato, lo que acredita con el **Acta de Nacimiento No. 02375, libro 006** de fecha **04 de julio de 1967**, expedida por el **Registro Civil del Estado de Querétaro, Qro.** Así mismo su domicilio particular conforme su credencial de elector **No. 2047862816**, es **Av. de los Sabinos No. 320, Fracc. Jurica, Querétaro, Qro., C.P. 76100** y se encuentra legalmente representado en este acto por el **Ing. Heriberto Galván Pérez**, quien manifiesta tiene facultades bastantes para obligarse en los términos establecidos en las cláusulas del presente contrato en su nombre y representación, como lo acredita con la **Escritura Pública No. 9,057 de fecha 28 de abril de 2010**, pasada ante la fe de la **Lic. Mariana Muñoz García, Notario Público Adscrito de la Notaria Pública No. 28** de la ciudad de **Querétaro, Qro.**, manifestando bajo protesta decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna. Así mismo, el domicilio particular del representante legal conforme a su credencial de elector [redacted] quien cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

B). El **C. Abraham González Martell**, tiene su domicilio fiscal en **Autopista México-Querétaro Km 210+500** col. **Lomas de Casa Blanca, Querétaro, Qro., C.P. 76080,** mismo que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato. Asimismo, otorga su consentimiento expreso para que las notificaciones derivadas del presente, se le hagan de su conocimiento en el siguiente correo electrónico: **ventas@corpoag.com.mx**

C). Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contenido de los anexos y complementos que pasan a formar parte integral del presente contrato (Convocatoria, bases, términos de referencia, proposiciones, estimaciones, convenios, bitácora, catálogo de conceptos, calendario o programa de obra, entre otros), los cuales se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

"LA COMISIÓN" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización en las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos de la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 500, DE LA C.E. 100 AL KM 5+600., DE CARRETERA ESTATAL 500, DEL KM 5+600 AL ACCESO A LA COMUNIDAD DE LA GRIEGA Y DE AV. PASEO CENTENARIO DEL EJERCITO MEXICANO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y REHABILITACIÓN DE CAMINO A VILLA PROGRESO, DE SAN FRANCISCO A VILLA PROGRESO Y DE INFRAESTRUCTURA PLUVIAL, SANITARIA Y SUPERFICIE DE RODAMIENTO, CARRETERA ESTATAL 100,** [redacted]

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

EN ZONA URBANA DE BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.", y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como los diversos anexos señalados en la segunda declaración inciso **C)**, de este contrato.

Los programas autorizados y presupuestos, pasan a formar parte integrante del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 57 párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SEGUNDA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto del presente contrato es de **$52'690,463.83 (Cincuenta y dos millones seiscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 83/100 M.N.)**, más **$8'430,474.21 (Ocho millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 21/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total global de **$61'120,938.04 (Sesenta y un millones ciento veinte mil novecientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.).**

TERCERA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE PAGO)

"LAS PARTES" acuerdan que el inicio de las obras objeto de este contrato será el día **16 de marzo de 2021**, de acuerdo al artículo 57 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para terminar la obra el día **11 de septiembre de 2021**, siendo el **plazo de ejecución** de obra de **180 días naturales**, en términos de lo establecido en el programa de obra anexo al presente.

Para el finiquito de la obra, se contará con **30 días** naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción física de los trabajos, quedando como fecha límite de pago el día **11 de octubre de 2021.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, "EL CONTRATISTA" podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo.

CUARTA.- (DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS)

"LA COMISIÓN" pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el sitio en que deben llevarse a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato; y en caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

[redacted]

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

QUINTA.- (SUPERVISIÓN)

"LA COMISIÓN" por medio de la Subcoordinación de Caminos realizará la supervisión del cumplimiento integral del contrato y control de la obra a través de quien ésta designe, por lo que las observaciones emitidas por escrito por **"LA COMISIÓN"** deberán de ser acatadas por **"EL CONTRATISTA"**, en un plazo máximo de 24 horas, al tener la responsabilidad de exigir a **"EL**

CONTRATISTA" el cumplimiento integral del Contrato; si en este plazo no se hacen los cambios correspondientes, será ésta causa suficiente para la inmediata rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"LA COMISIÓN"**.

SEXTA.- (ANTICIPOS)

Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del **30% (Treinta por ciento)** de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, consistente en la cantidad de **$15'807,139.15 (Quince millones ochocientos siete mil ciento treinta y nueve pesos 15/100 M.N.),** mas **$2'529,142.26 (Dos millones quinientos veintinueve mil ciento cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.),** por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da la cantidad total de **$18'336,281.41 (Dieciocho millones trescientos treinta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 41/100 M.N.),** obligándose **"EL CONTRATISTA"** a otorgar una fianza por el 100% del mismo a favor de "**LA COMISIÓN**", cantidad que se entrega a **"EL CONTRATISTA"** para que realice en el sitio de los trabajos la construcción, instalación y/o habilitación de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, quedando obligado "**EL CONTRATISTA**" a presentar la documentación que acredite la aplicación de dicho anticipo.

El anticipo se entregará a **"EL CONTRATISTA"** en los términos previstos en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, previa entrega que efectúe a "**LA COMISIÓN**" de la garantía a que alude el párrafo anterior.

Cuando **"EL CONTRATISTA**" no entregue las garantías y la factura antes de la fecha para el inicio de los trabajos, no procederá diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 54 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que de lo contrario "**LA COMISIÓN**" se ve imposibilitada de tramitar el anticipo en tiempo y forma.

El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado.

SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO)

"LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a **"LA COMISIÓN"**, con periodos de corte para el pago de estimaciones acordes a los programas mensuales y los trabajos entregados por el **"CONTRATISTA"** en la licitación, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos, hasta llegar a un **85%** del importe del contrato, considerando

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

que debe amortizar el anticipo otorgado en el mismo porcentaje en cada una de las estimaciones, cuando quede pendiente de pagar un **15%** deberá amortizar el **100%** de anticipo, mismas que se acompañarán de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La amortización de los anticipos se sujetará como mínimo al porcentaje que le fue otorgado por este concepto, aplicado a cada estimación.

El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad al llegar al **85%** del avance financiero del importe total contratado.

Se le recomienda a **"EL CONTRATISTA"** que tenga la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" en sentido positivo y vigente durante el periodo contractual, incluye hasta el pago del finiquito de los trabajos, lo anterior de conformidad con la **Circular No. DGS/001/01/2021** de fecha 11 de enero de 2021, emitida por el Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista, Director de Gasto Social de la Secretaria de Planeación y Finanzas, esta dependencia se reserva el derecho de solicitar y revisar los documentos antes mencionados con el fin de mitigar los riesgos de incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas.

"LA COMISIÓN" deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación correspondiente en un plazo no mayor a **15 (quince) días naturales.**

El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a **20 (veinte) días naturales**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el supervisor de obra de **"LA COMISIÓN"** y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos debidamente autorizados por **"LA COMISIÓN"** se realizarán mediante transferencia bancaria.

Se pagaran estimaciones con el reconocimiento de los trabajos efectivamente ejecutados que correspondan al total de cada actividad y/o trabajo presupuestado, de conformidad con lo establecido en **BASES** de licitación, hasta un porcentaje del 85% (ochenta y cinco por ciento), el restante 15% (quince por ciento) se pagará al verificar la conclusión de los trabajos, en la estimación finiquito.

En el caso de presentarse pagos en exceso a favor de **"EL CONTRATISTA"** estos deberán ser ajustados en la siguiente estimación y/o siguientes estimaciones. En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en las siguientes estimaciones, deberá ser reintegrado por "EL CONTRATISTA", en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

OCTAVA.- (GARANTÍA)

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

del Estado de Querétaro, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la **COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO**, de acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando **"EL CONTRATISTA"** a la proporcionalidad de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos:

El monto de la fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, será por el importe equivalente al **100%** del anticipo.
El monto de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato será por el importe equivalente al **10%** del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, incluido el IVA.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** presentará **fianza para garantizar la calidad y ausencia de vicios ocultos** con un importe equivalente al **10 %** del monto total de los trabajos objeto del presente, incluido el IVA, antes de la firma del contrato, garantía que tendrá una **vigencia de 12 meses** contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos de obra.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a **"LA COMISIÓN"** en el transcurso de los **7** (siete) **días hábiles** siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, las fianzas para **garantizar la correcta aplicación del anticipo, garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato.**

"EL CONTRATISTA" debe presentar las fianzas sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por **"LA COMISIÓN".**

Para el caso de que se requiera la formalización de algún tipo de convenio **"EL CONTRATISTA"**, tendrá la obligación de presentar a la fecha de la firma del mismo, los endosos correspondientes de las fianzas, cubriendo las nuevas fechas y montos establecidos.

NOVENA.- (AJUSTE DE COSTOS)

"LAS PARTES" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA.- (RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS)

"LAS PARTES" acuerdan que la recepción de los trabajos objeto del presente contrato, sea parcial o total, deberá realizarse en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, reservándose **"LA COMISIÓN"** no obstante su recepción formal, el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados y vicios ocultos.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

"LA COMISIÓN" puede realizar recepciones parciales de los trabajos cuando a su juicio exista un trabajo terminado siendo sus partes identificables y susceptibles de ser utilizadas.

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a **"LA COMISIÓN"** la terminación de los trabajos, procediendo ésta a verificar que estén debidamente concluidos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** procederá al cierre administrativo de la obra y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor de **15** (quince) **días naturales** para proceder a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En tanto **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción de la obra objeto del presente contrato.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** o bien en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda a las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** en la fecha que se le indique para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando el resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de **10** (diez) **días naturales**, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de **5** (cinco) **días hábiles** para alegar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no realiza manifestación alguna, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total del finiquito, **"LA COMISIÓN"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

DÉCIMA PRIMERA.- (REPRESENTACIÓN DE "EL CONTRATISTA")

En términos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al iniciar los trabajos objeto del presente contrato, deberá señalar **"EL CONTRATISTA"** un representante de la obra a realizarse, quien deberá encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"LA COMISIÓN" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder **"EL CONTRATISTA"** a realizar una nueva designación.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RELACIONES LABORALES)

La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten o realicen trabajos objeto de este contrato estarán limitadas exclusivamente a **"EL CONTRATISTA"**, quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de seguridad social, respectivamente; por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a **"LA COMISIÓN"**, quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo **"EL CONTRATISTA"** que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia **"LA COMISIÓN"** no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón substituto.

DÉCIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE "EL CONTRATISTA")

Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos, (se sugiere la inclusión de mujeres para el fortalecimiento de la equidad de género en la región; de acuerdo al convenio de colaboración celebrado entre el **"INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES"** y **"LA COMISIÓN"),** la utilización de los materiales propios de la región y el equipo que se utilice en el cumplimiento del objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad exigidas por **"LA COMISIÓN"**, que la Subcoordinación de Caminos determine y, a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"** o a terceros.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que el personal de obra portará en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco y chaleco con reflejantes.

De igual forma, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dejar limpio el sitio en que se ejecutará la obra, en el cual no deberán quedar restos de materiales de excavación, demolición, sobrantes de obra, gravilla, basura orgánica e inorgánica, materiales inflamables o explosivos, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme a la propuesta que elabore **"EL CONTRATISTA"**, el cual presentará para su revisión y autorización a **"LA COMISIÓN"**, mismo que bajo ninguna circunstancia debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad o sitio de obra, debe garantizar la seguridad de los usuarios y la visibilidad en el tramo de vialidad o sitio de obra, el cual será colocado y utilizado al ejecutarse los trabajos de la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, al igual que dos carteleras de obra, por lo cual se exime a **"LA COMISIÓN"** de hacer su pago en la estimación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Así también, se deberán considerar los servicios de una Brigada de Topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo.

"EL CONTRATISTA" deberá observar el **ACUERDO** por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el día 14 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se establece en su artículo CUARTO que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, son consideradas como esenciales, y que del periodo de 18 al 31 de mayo de 2020, deben implementar los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, emitidos el 17 de mayo de 2020 por la Secretaria de salud, para estar en posibilidad de reanudar actividades a partir del 01 de junio de 2020.

Así como los lineamientos y medidas sanitarias determinadas por las autoridades competentes, para evitar la propagación y contagios por el Virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales, la aplicación de los mismos o por el proceso constructivo durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad exclusiva de **"EL CONTRATISTA";** por lo que las reparaciones que sean necesarias en su totalidad serán por su cuenta y costo, sin cargo alguno para **"LA COMISIÓN"** y a satisfacción de ésta.

Para el caso de que por acción u omisión de **"EL CONTRATISTA"** dentro de la ejecución de la obra se ocasionen daños y/o perjuicios a terceros, **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable, quedando obligado a resarcirlos, liberando a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad.

Dicha obligación comenzará a surtir efectos a partir de que se ponga a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el sitio de la obra y cesará con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones.

Lo anterior, independientemente de cualquier otra responsabilidad que surja aun cuando hayan sido concluidos los trabajos, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- (EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS)

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos derivados de este contrato, sin la previa y expresa autorización por escrito de **"LA COMISIÓN"** en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **"LA COMISIÓN".**

DÉCIMA QUINTA.- (PENA CONVENCIONAL)

"LA COMISIÓN" se reserva la facultad de verificar a través de la supervisión de la obra que **"EL CONTRATISTA"** esté ejecutando los trabajos de acuerdo al calendario de ejecución aprobado,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

verificando el avance físico de la obra que nos ocupa, contra el avance calendarizado; en caso de que dicho avance sea menor que el programado y el contrato se encuentre vigente, **"LA COMISIÓN"** procederá a:

a) Retener el total del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual respecto de la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la que debió realizarse a la fecha del corte programado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de manera proporcional conforme a los días en que haya persistido el atraso.

Dicha retención se aplicará en la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso señalados en el calendario de ejecución autorizado.

Si fenecido el plazo contractual y/o convenio vigente, **"EL CONTRATISTA"** no ha terminado la totalidad de los trabajos, las retenciones determinadas a esa fecha, tendrán el carácter de penas convencionales.

b) En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya con la ejecución de la totalidad de la obra pactada en la fecha señalada en el calendario vigente, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual de la obra no ejecutada, la que **"EL CONTRATISTA"** cubrirá hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Los montos de las penas convencionales antes señaladas, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito a **"LA COMISIÓN"** de la terminación de los trabajos, por lo que una vez que esto se haya constatado, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a realizar los trámites correspondientes para el cierre administrativo, lo anterior para estar en condiciones de firmar el acta de entrega-recepción.

DÉCIMA SEXTA.- (SANCIONES)

En caso de incumplimiento del contrato **"LA COMISIÓN"** dará vista a su Órgano Interno de Control, para que aplique las sanciones correspondientes, de acuerdo a los artículos 76 y siguientes de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato, en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

DÉCIMA SÉPTIMA - (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA)

"EL CONTRATISTA" está obligado a cubrir un pago equivalente del **5 al millar** sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados, de acuerdo al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO)

"LA COMISIÓN" podrá suspender, parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva la ejecución de la obra contratada, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

De igual forma, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuyo caso pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA NOVENA - (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA)

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** estipuladas en el presente contrato, da derecho a **"LA COMISIÓN"** para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que **"LA COMISIÓN"** tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste, un plazo de **3** (tres) **días hábiles** para que por escrito exponga ante **"LA COMISIÓN"** lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Recibida la contestación por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a **5** (cinco) **días hábiles.**

III. Fenecido el plazo de pruebas, se procederá a dictar la resolución que determine si procede o no la rescisión administrativa del contrato de obra, la cual se notificará a **"EL CONTRATISTA"** en un plazo no mayor de **3** (tres) **días hábiles.**

Lo anterior independientemente de que se aplique a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA.- (DE LAS CAUSAS DE NULIDAD)

"LAS PARTES" que firman este contrato manifiestan que no existe causa alguna de nulidad, ni lesión, dolo, violencia o mala fe, por lo que desde ahora renuncian al ejercicio de cualquier acción que derive por vicios del consentimiento.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

VIGÉSIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (INTERPRETACIÓN Y FUERO DEL CONTRATO)

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Querétaro, Querétaro; por lo que **"EL CONTRATISTA"**, renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

Leído que fuere el presente contrato por **"LAS PARTES"**, e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por duplicado el día **08 de marzo de 2021** en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

Por **"LA COMISIÓN"**

Ing. José Manuel Juárez Vielma
Subcoordinador de Caminos y Apoderado Legal

Por **"EL CONTRATISTA"**

[redacted]

Heriberto Galván Pérez
Apoderado General del C. Abraham González Martell

T E S T I G O S

Arq. José Luis Ramírez Campos
Director de Construcción y Conservación de Carreteras Zona Semidesierto y Sierra Gorda

Ing. José Antonio Ríos Sánchez
Supervisor de Obra

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Con fundamento en los artículos 3 fracciones VII y XIII, inciso a) y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo Trigésimo Octavo fracción I y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas; se eliminan los datos personales que aparecen registrados en cada una de las hojas del contrato No. *CEI OV 010/2021* y se emite la versión pública de este documento para los efectos conducentes.